

## ORDENANZA IMPOSITIVA

**ARTICULO 1°.**-Fíjase la siguiente ORDENANZA IMPOSITIVA que regirá en el Partido de Roque Pérez a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

### **CAPITULO I – TASA DE SERVICIOS URBANOS.**

**ARTICULO 2°.**-Los inmuebles ubicados en los sectores afectados por esta tasa, tributarán los importes anuales que al efecto se establecen en el presente Capítulo:

#### **2.1.-Alumbrado público común y especial:**

2.1.1.-Será abonado por los usuarios del servicio eléctrico que presta la Empresa EDEN S.A., un importe anual de \$684 más el 15% sobre el consumo de energía de cada medidor, que se cobrará al usuario de acuerdo a cómo emita la factura la empresa.

2.1.2.-Los inmuebles ubicados en el sector alcanzado por el servicio de alumbrado público que no estén conectados a la red eléctrica de EDEN S.A., tributarán la tasa anual por parcela, un importe fijo de \$ 675 pagaderas en 6 cuotas bimestrales.

#### **2.2.- Servicios Urbanos:**

2.2.1-Por la prestación de los servicios de alumbrado común o especial, recolección de residuos domiciliarios, tratamiento de residuos sólidos urbanos, barrido, riego y conservación de calles, plazas o paseos, se abonará una tasa de acuerdo a las alícuotas que por cada zona determine la Municipalidad, según el tipo de servicio que se preste, sobre la base imponible.

Fíjense a los efectos del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la vía Pública a que se refiere el Libro segundo capítulo primero de la Ordenanza Fiscal, las siguientes zonas y alícuotas:

##### **PARCELAS EDIFICADAS:**

ALICUOTA 9.5 por mil;

##### **PARCELAS BALDIAS:**

Las parcelas que se encuentren baldías y tributen por valuación fiscal, se aplicará un recargo del 100% de la alícuota utilizada en las parcelas edificadas.

Los Importes a que se refiere el artículo de la Ordenanza Fiscal en concepto de la Tasa Mínima anual por cada zona quedan fijados en:

##### **PARCELAS EDIFICADAS:**

Zona "A": \$1260

Zona "B": \$1050

PARCELAS BALDIAS:

Zona "A": \$2700

Zona "B": \$2250

A la alícuota fijada precedentemente se le aplicara un coeficiente según zona para los inmuebles urbanos:

Zona A: 1.1

Zona B: 1

La zonificación fue efectuada en el Partido, en base a las mejoras y prestación de servicios, de acuerdo a las siguientes pautas:

Zona "A": Cuenta con 4 o más servicios/ mejoras;

Zona "B": Cuenta con 3 o menos servicios/mejoras.

A efectos de lo dispuesto precedentemente, se considera zona al agrupamiento de los inmuebles de acuerdo a la similitud de servicios con que cuentan los mismos.

Servicios: Agua corriente

Recolección de residuos y tratamiento de residuos sólidos urbanos

Gas natural

Pavimento

Cloacas

La presente zonificación podrá ser variada por el Departamento Ejecutivo en caso de incorporación de obras y/o servicios que modifiquen la categoría asignada dentro de las pautas de zonificación establecidas precedentemente.

La base imponible está determinada por la valuación fiscal de cada inmueble, fijándose la valuación fiscal vigente (año 2017) de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires.

De no contar con la misma al momento de liquidar los períodos correspondientes al ejercicio 2018 se establecerá un aumento del 30% sobre las valuaciones fiscales del ejercicio anterior (año 2016) hasta tanto la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires envíe la información correspondiente.

En caso de que las valuaciones fiscales contengan un incremento correspondiente al revalúo que aplica la provincia. El D.E. definirá el aumento. Estableciéndose como límite superior un aumento de hasta el 75% con respecto al año anterior, solamente en aquellos casos en que la superficie edificada de cada parcela no haya sufrido un aumento.

**2.3.-Localidad de Carlos Begueríe:**

**2.3.1-Alumbrado Público Común y Especial:** será abonado por los usuarios del servicio eléctrico que presta la Cooperativa Eléctrica de Antonio Carboni en la planta urbana, un importe fijo bimestral de:

2.3.1.1.-Consumos mínimos de energía (de acuerdo a la categorización de la Cooperativa Eléctrica de Antonio Carboni Ltda.), cuota bimestral	\$125
2.3.1.2.-Consumos corrientes, cuota bimestral	\$150
2.3.1.3.-Consumos comerciales, industriales, de servicios, etc.	\$200

Serán eximidos del pago de la presente tasa los vecinos propietarios de inmuebles que no tengan servicio eléctrico de ningún tipo.

**2.3.2.-Tasa Urbana:** incluye recolección de residuos, tratamiento de residuos sólidos urbanos, riego, conservación de la vía pública y alumbrado público en terrenos baldíos.

Los inmuebles ubicados en el radio que determine el Departamento Ejecutivo y afectados por el presente servicio tributarán los importes bimestrales que a continuación se expresan:

Por bimestre	\$175
--------------	-------

**2.4.-Bonificaciones:**

Para el presente artículo, otórguese una bonificación del diez por ciento (10%) del valor a las cuotas bimestrales abonadas en término cuando el contribuyente no registre deuda. Conjuntamente con el pago del primer bimestre, el contribuyente podrá optar por un pago anual, con un diez por ciento (10%) de bonificación adicional a la dispuesta en el párrafo precedente.

**CAPITULO II – TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

**ARTICULO 3°.-** a) Escombros y similares depositados en la vía pública por particulares, por cada vez \$613

**ARTICULO 4°.-** Por servicio de higiene y/o desinfección de transportes colectivos de personas, taxímetros y demás vehículos de uso público, por cada vez .....  
 ..... \$244

**ARTICULO 5°.-** Por limpieza de predios, con cargo al propietario, cuando la Municipalidad lo disponga, se cobrará por m<sup>2</sup> .....  
 ..... \$ 8

Ante el incumplimiento por parte del frentista con el corte de césped, cercos, huecos de plantas de la vereda, inmuebles deshabitados o abandonados por limpieza, desratización y conservación se cobrará por metro lineal .....  
 ..... \$ 75

**ARTICULO 6°.-** Las tasas que deberán abonar los solicitantes de los servicios y trabajos que realice el Municipio dentro de su jurisdicción, no incluidos en otros artículos de esta Ordenanza, que sean solicitados por terceros o ejecutados de oficio cuando razones de interés comunitario lo exijan, estarán determinadas por el importe que resulte de la confección del presupuesto correspondiente, en el que se tendrán en cuenta todos los costos relacionados.

### **CAPITULO III – HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA**

**ARTICULO 7°.-** Se pagará conforme la escala vigente, y por única vez:

Hasta 30 m <sup>2</sup>	1781
Desde 31 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup>	2225
Desde 101 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup>	2663
Desde 201 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup>	3563
Desde 401 m <sup>2</sup> a 600 m <sup>2</sup>	4438
Más de 600 m <sup>2</sup>	6650

#### **Habilitación de producciones primarias intensivas**

<b><u>Criadero de aves Por galpón</u></b>	
Capacidad hasta 5.000 aves Por galpón	963
Capacidad desde 5.000 hasta 10.000 aves por galpón	1925
Capacidad desde 10.001 aves por galpón	3850
<b><u>Criaderos de cerdos</u></b>	
de 30 a 100 cerdas madres	1775
de 101 a 200 cerdas madres	2663
De 201 a 1000 cerdas madres	3563
De 1001 a 2000 cerdas madres	14188
De 2001 a 5000 cerdas madres	21300
Más de 5000 cerdas madres	35500
<b><u>Feed Lot</u></b>	
De 200 a 1000 cabezas	3553
De 1001 a 2000 cabezas	10650
De 2001 a 5000 cabezas	14913
Más de 5000 cabezas	21350

En oportunidad de realizarse una alteración y/o modificación del local, transferencia de la titularidad del mismo, como así también una modificación de la razón social o anexo al mismo, corresponderá abonar un monto equivalente al 50% del que le correspondiera pagar si realizara una habilitación.

Actividades industriales, comerciales o de servicios que se encuadren dentro del Art. 92° de la ordenanza fiscal, abonaran por la habilitación.	\$17500
---	---------

Transporte:

a) Habilitación de taxis, taxi fletes, remis, etc., por año, por unidad	\$1050
b) Habilitación actividad transportista por año por unidad (Excepto los alcanzados por el Art. 13° inc. 9)	\$1400

## CAPITULO IV – TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

**ARTICULO 8°.** La tasa deberá abonarse por bimestre, de acuerdo al siguiente nomenclador de actividades.

	Actividad	Alicuota por mil
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	4
151120	Producción y procesamiento de carne de aves	4
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	5
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	4
151190	Matanza de animales N.C.P. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos N.C.P.	4
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado	5
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	5
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	5
151330	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas	5
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	5
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación N.C.P. de frutas, hortalizas y legumbres	5
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	4
151412	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	4

151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas	4
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas	4
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	4
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	4
141400	Extracción de arcillas	4
142900	Explotación minera	4
152020	Elaboración de quesos	5
152030	Elaboración industrial de helados	5
152090	Elaboración de productos lácteos N.C.P.	4
153110	Molienda de trigo	4
153120	Preparación de arroz	4
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales - excepto trigo-	4
153200/601532	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	4
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	4
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	5
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	5
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería N.C.P.	5
154200	Elaboración de azúcar	4
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería	4
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas	5
154420	Elaboración de pastas alimenticias secas	5
154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	4
154920	Preparación de hojas de té	4
154930	Elaboración de yerba mate	4
154990	Elaboración de productos alimenticios N.C.P.	5
155110	Destilación de alcohol etílico	4
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	4
155210	Elaboración de vinos	4
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	4
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	4
155411	Elaboración de sodas	5
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales	5
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	5
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	5
155492	Elaboración de hielo	5
160010	Preparación de hojas de tabaco	4

160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco N.C.P.	4
171111	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón	4
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón	4
171120	Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana	5
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles	4
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejeduría integradas	5
171200	Acabado de productos textiles	5
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	5
172200	Fabricación de tapices y alfombras	5
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	4
172900	Fabricación de productos textiles N.C.P.	5
173010	Fabricación de medias	5
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	5
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto N.C.P.	5
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	5
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	5
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños	5
181190	Confección de prendas de vestir N.C.P., excepto prendas de piel y de cuero	5
182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero	5
182009	Terminación y tenido de pieles; fabricación de artículos de piel	5
191100	Curtido y terminación de cueros	4
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero N.C.P.	5
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	5
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto	5
192030	Fabricación de partes de calzado	5
201000	Aserrado y cepillado de madera	5
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles N.C.P.	5
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	4
202300	Fabricación de recipientes de madera	5
202900	Fabricación de productos de madera N.C.P.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables	5
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón	5

210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón	5
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	4
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón N.C.P.	5
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	5
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	5
221300	Edición de grabaciones	5
221900	Edición N.C.P.	5
222100	Impresión	5
222200	Servicios relacionados con la impresión	5
223000	Reproducción de grabaciones	5
231000	Fabricación de productos de hornos de coque	4
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	4
233000	Fabricación de combustible nuclear	4
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados	4
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	4
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	4
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, N.C.P.	4
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, N.C.P.	4
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	5
241301	Fabricación de resinas sintéticas	4
241309	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético, excepto resinas sintéticas	4
242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	4
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas	5
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	5
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	5
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos N.C.P.	5
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir	5
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	5
242900	Fabricación de productos químicos N.C.P.	5
243000	Fabricación de fibras manufacturadas	4
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras	4
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas	5
251900	Fabricación de productos de caucho N.C.P.	4
252010	Fabricación de envases plásticos	5



252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico N.C.P., excepto muebles	5
261010	Fabricación de envases de vidrio	5
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	4
261090	Fabricación de productos de vidrio N.C.P.	5
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	4
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural N.C.P.	4
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria	4
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural	4
269301	Fabricación de ladrillos	4
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	4
269410	Elaboración de cemento	4
269420	Elaboración de cal y yeso	4
269510	Fabricación de mosaicos	4
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos	4
269592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	5
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra	5
269910	Elaboración primaria N.C.P. de minerales no metálicos	4
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos N.C.P.	4
271000	Industrias básicas de hierro y acero	4
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	4
272090	Producción de metales no ferrosos N.C.P. y sus semielaborados	4
273100	Fundición de hierro y acero	4
273200	Fundición de metales no ferrosos	4
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural	5
281102	Herrería de obra	4
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	5
281300	Fabricación de generadores de vapor	4
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	4
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata	5
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	5
289910	Fabricación de envases metálicos	5
289990	Fabricación de productos metálicos N.C.P.	5
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	4

291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	5
291201	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas	4
291202	Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas	5
291301	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	4
291302	Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	5
291401	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	4
291402	Reparación de hornos; hogares y quemadores	5
291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	4
291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación	5
291901	Fabricación de maquinaria de uso general N.C.P.	4
291902	Reparación de maquinaria de uso general N.C.P.	5
292111	Fabricación de tractores	4
292112	Reparación de tractores	5
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	4
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	5
292201	Fabricación de máquinas herramienta	4
292202	Reparación de máquinas herramienta	5
292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica	4
292302	Reparación de maquinaria metalúrgica	5
292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	4
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	5
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	4
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	4
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	5
292700	Fabricación de armas y municiones	4
292901	Fabricación de maquinaria de uso especial N.C.P.	4
292902	Reparación de maquinaria de uso especial N.C.P.	5
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	4
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	4
293090	Fabricación de aparatos de uso doméstico N.C.P.	4
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	4
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e	4

	informática	
311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	5
312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	4
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	5
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	4
314000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	4
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	4
319001	Fabricación de equipo eléctrico N.C.P.	4
319002	Reparación de equipo eléctrico N.C.P.	5
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	4
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	4
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	5
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	4
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	4
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	4
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	4
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	4
333000	Fabricación de relojes	4
341000	Fabricación de vehículos automotores	4
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	4
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	4
351101	Construcción de buques	4
351102	Reparación de buques	5
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	4
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte	5
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	4
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	5
353001	Fabricación de aeronaves	4

353002	Reparación de aeronaves	5
359100	Fabricación de motocicletas	4
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	4
359900	Fabricación de equipo de transporte N.C.P.	4
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	4
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera	4
361030	Fabricación de somieres y colchones	4
369100	Fabricación de joyas y artículos conexos	4
369200	Fabricación de instrumentos de música	4
369300	Fabricación de artículos de deporte	5
369400	Fabricación de juegos y juguetes	4
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	4
369921	Fabricación de cepillos y pinceles	5
369922	Fabricación de escobas	5
369990	Industrias manufactureras N.C.P.	4
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	5
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	5
401110	Generación de energía térmica convencional	5
401120	Generación de energía térmica nuclear	5
401130	Generación de energía hidráulica	5
401190	Generación de energía N.C.P.	5
401200	Transporte de energía eléctrica	5
401300	Distribución y administración de energía eléctrica	5
402003	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	5
402001	Fabricación de gas	4
403000	Suministro de vapor y agua caliente	5
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	4
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	4
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	5
451200	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicas y prospección de yacimientos de petróleo	4
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras N.C.P.	5
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	5
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	5
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	5

452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura de transporte N.C.P. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados	5
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios	5
452510	Perforación de pozos de agua	5
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	5
452591	Actividades especializadas de construcción N.C.P., excepto montajes industriales	5
452592	Montajes industriales	4
452900	Obras de ingeniería civil N.C.P.	5
453110	Instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	5
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	5
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas N.C.P.	5
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	5
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	5
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil N.C.P.	5
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	5
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	5
454300	Colocación de cristales en obra	5
454400	Pintura y trabajos de decoración	5
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil N.C.P.	5
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	5
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos excepto en comisión	6
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	6
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos N.C.P. excepto en comisión	6
501192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos, N.C.P.	6
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión	6
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	6
501291	Venta de vehículos automotores usados N.C.P. excepto en comisión	6
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados	6

	N.C.P.	
502100	Lavado automático y manual	5
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	5
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	5
502300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	5
502400	Tapizado y retapizado	5
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	5
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	5
502910	Instalación y reparación de caños de escape	5
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	5
502990	Mantenimiento y reparación del motor N.C.P.; mecánica integral	5
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	5
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5
503220	Venta al por menor de baterías	5
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras y cubiertas y baterías	5
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios excepto en comisión	5
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	5
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	5
505001	Venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas	1,25
505002	Venta al por menor de combustibles líquidos	1,25
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	1,25
511110	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas	5
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios	5
511910	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	5
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero N.C.P.	5
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	5
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustible	5

511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	5
511960	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	5
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	5
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías N.C.P.	5
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura	5
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos	5
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos	5
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja y de la caza	5
512230	Venta al por mayor de pescado	5
512240	Venta por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	5
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	5
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros N.C.P. excepto cigarrillos	5
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias, y condimentos y productos de molinería	5
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios N.C.P.	5
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza	5
512312	Venta al por mayor de vino	5
512313	Venta al por mayor de cerveza	5
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	5
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros	5
512402	Venta al por mayor de cigarros	5
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras	5
513112	Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute	5
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir N.C.P.	5
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir	5
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	5
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	5
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios	5

513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	5
513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios	5
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	5
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	5
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	5
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina	5
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	5
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje	5
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	5
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video	5
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	5
513920	Venta al por mayor de juguetes	5
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	5
513941	Venta al por mayor de armas y municiones	5
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones	5
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	5
513990	Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal N.C.P	5
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	5
514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes - excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado- leña y carbón	5
514192	Fraccionadores de gas licuado	5
514201	Venta al por mayor de hierro y acero	5
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos	5
514310	Venta al por mayor de aberturas	5
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	5
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería	5



514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	5
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos	5
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción N.C.P.	5
514910	Venta al por mayor de productos intermedios N.C.P., desperdicios y desechos textiles	5
514920	Venta al por mayor de productos intermedios N.C.P., desperdicios y desechos de papel y cartón	5
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales	5
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma	5
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	5
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos N.C.P	5
514940	Venta al por mayor de productos intermedios N.C.P., desperdicios y desechos metálicos	5
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos N.C.P.	5
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	5
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e instrumentos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	5
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	5
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	5
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho	5
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial N.C.P.	5
515200	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	5
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	5
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficina	5
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas	5
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios N.C.P.	5
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios N.C.P.	5

515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	5
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	5
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficinas, calculo y contabilidad	5
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad N.C.P.	5
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos N.C.P.	5
519000	Venta al por mayor de mercancías N.C.P.	5
521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	5
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	5
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	5
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos polirrubros y comercios no especializados	5
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos, en kioscos polirrubros y comercios no especializados	5
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	5
522111	Venta al por menor productos lácteos	5
522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotiserías	5
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	5
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	5
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza N.C.P.	5
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	5
522411	Venta al por menor de pan	5
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan	5
522421	Venta al por menor de golosinas	5
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería	5
522501	Venta al por menor de vinos	5
522502	Venta al por menor de bebidas, excepto vinos	5
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	5
522991	Venta al por menor de productos alimenticios N.C.P. en comercios especializados	5
522992	Venta al por menor tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados	5

523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	5
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería	5
523122	Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador	5
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	5
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	5
523290	Venta al por menor de artículos textiles N.C.P. excepto prendas de vestir	5
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	5
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	5
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir N.C.P. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	5
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	5
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	5
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares N.C.P.	5
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho	5
523520	Venta al por menor de colchones y somieres	5
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	5
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	5
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	5
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	5
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar N.C.P.	5
523610	Venta al por menor de aberturas	5
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	5
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería	5
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	5
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5

523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	5
523690	Venta al por menor de materiales de construcción N.C.P.	5
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	5
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	5
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	5
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	5
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	5
523911	Venta al por menor de flores y plantas	5
523912	Venta al por menor de semillas	5
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	5
523919	Venta al por menor de otros productos de vivero N.C.P.	5
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	5
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	5
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento	5
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza	5
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	5
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas	5
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva	5
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	5
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	5
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	5
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte, y artículos nuevos N.C.P.	5
524100	Venta al por menor de muebles usados	5
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5
524910	Venta al por menor de antigüedades	5
524990	Venta al por menor de artículos usados N.C.P. excluidos automotores y motocicletas	5
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	5
525200	Venta al por menor en puestos móviles	5
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos N.C.P.	5
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	5
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	5
526901	Reparación de relojes y joyas	5
526909	Reparación de artículos N.C.P.	5

551210	Servicios de alojamiento por horas	5
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora	5
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	5
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías	5
552113	Servicios de despacho de bebidas	5
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos	5
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	5
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té	5
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas N.C.P.	5
552120	Expendio de helados	5
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas	5
552290	Preparación y venta de comidas para llevar N.C.P.	5
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas	5
601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	5
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	5
602110	Servicios de mudanza	5
602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	5
602130	Servicios de transporte de animales	5
602180	Servicio de transporte urbano de carga N.C.P.	5
602190	Transporte automotor de cargas N.C.P.	5
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	5
602220	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	5
602230	Servicio de transporte escolar	5
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	5
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	5
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	5
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros N.C.P.	5
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	5
603200	Servicio de transporte por gasoductos	5
611100	Servicio de transporte marítimo de carga	5
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	5

612100	Servicio de transporte fluvial de cargas	5
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	5
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	5
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	5
631000	Servicios de manipulación de carga	5
632000	Servicios de almacenamiento y depósito	5
633110	Servicios explotación de infraestructura; peajes y otros derechos	5
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes	5
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario	5
633192	Remolques de automotores	5
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre N.C.P.	5
633210	Servicios de explotación de infraestructura; derechos de puerto	5
633220	Servicios de guarderías náuticas	5
633230	Servicios para la navegación	5
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones	5
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua N.C.P.	5
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	5
633320	Servicios para la aeronavegación	5
633391	Talleres de reparaciones de aviones	5
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo N.C.P.	5
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes	5
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes	5
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico	5
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	5
641000	Servicios de correos	5
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión	5
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex	5
642090	Servicios de transmisión N.C.P. de sonido, imágenes, datos u otra información	5
651100	Servicios de la banca central	11
652110	Servicios de la banca mayorista	11
652120	Servicios de la banca de inversión	11
652130	Servicios de la banca minorista	11
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias	11
652202	Servicios de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros	11

	inmuebles	
652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	11
659810	Servicios de créditos para financiar otras actividades económicas	11
659891	Sociedades de ahorro y préstamo	11
659892	Servicios de crédito N.C.P.	11
659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	11
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	11
659990	Servicios de financiación y actividades financieras N.C.P.	11
661110	Servicios de seguros de salud	5
661120	Servicios de seguros de vida	5
661130	Servicio de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	5
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	5
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo	5
661300	Reaseguros	5
671110	Servicios de mercados y cajas de valores	11
671120	Servicios de mercados a término	11
671130	Servicios de bolsas de comercio	11
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	11
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	11
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos	11
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera N.C.P., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	11
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	5
672191	Servicios de corredores y agencias de seguro	5
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros N.C.P.	5
672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	5
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	5
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados N.C.P.	5
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	5
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios	5
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	5
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin	5

	operarios ni tripulación	
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	5
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	5
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	5
712900	Alquiler de maquinaria y equipo N.C.P., sin personal	5
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos N.C.P.	5
721000	Servicios de consultores en equipo de informática	5
523912	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	5
723000	Procesamiento de datos	5
724000	Servicios relacionados con bases de datos	5
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	5
729000	Actividades de informática N.C.P.	5
743000	Servicios de publicidad	5
749100	Obtención y dotación de personal	5
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	5
749290	Servicios de investigación y seguridad N.C.P.	5
749300	Servicios de limpieza de edificios	5
749400	Servicios de fotografía	5
749500	Servicios de envase y empaque	5
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	5
749900	Servicios empresariales N.C.P.	5
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias	5
851110	Servicios hospitalarios	5
851190	Servicios de internación N.C.P.	5
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	5
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	5
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	5
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	5
853190	Servicios sociales con alojamiento N.C.P.	5
853200	Servicios sociales sin alojamiento	5
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	5
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	5
921110	Producción de filmes y videocintas	5
921120	Distribución de filmes y videocintas	5
921200	Exhibición de filmes y videocintas	5
921300	Servicios de radio y televisión	5
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5



921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	5
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales y artísticos	5
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo	5
921913	Servicios de salones y pistas de baile	5
921914	Servicios de boites y confiterías bailables	5
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, N.C.P.	5
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión N.C.P.	5
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información	5
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones	5
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos	5
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas	5
924910	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas	5
924920	Servicios de salones de juegos	5
924991	Calesitas	5
924999	Otros servicios de entretenimiento N.C.P.	5
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías	5
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza N.C.P.	5
930201	Servicios de peluquería	5
930202	Servicios de tratamientos de belleza	5
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos	5
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal	5
930990	Servicios N.C.P.	5

Feed Lot - Granjas Porcinas	3.5 por mil
Granjas Avícolas	\$1.25 por metro cuadrado por galpón

b- Aquellos contribuyentes de cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios que no superen un monto de ingresos brutos en el año anterior de pesos cuatrocientos veinte mil (\$420.000), pagara la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene según la siguiente escala:

Categoría	Monto anual de ventas	Importe bimestral
1	hasta \$84.000	\$525
2	hasta \$126.000	\$575

3	hasta \$168.000	\$631
4	hasta \$252.000	\$688
5	hasta \$336.000	\$738
6	hasta \$420.000	\$788

Todos los establecimientos abonaran por la tasa que se establece en el presente título un mínimo fiscal por año de \$3150 para quienes tengan ingresos brutos inferiores a \$420000 y de \$4728 para los ingresos brutos superiores a \$420000.

La tasa será determinada por contribuyente, independientemente del número de locales y/o depósitos habilitados en el Distrito de Roque Pérez.

**Localidad de Carlos Beguerie:**

**Tasa de Seguridad e Higiene:** Los comercios habilitados ubicados en la localidad de Beguerie tributarán los importes bimestrales que a continuación se expresan:

Por bimestre	\$300
--------------	-------

**c- Bonificaciones:**

Otorgase una bonificación del 10% del valor de las cuotas bimestrales abonadas en término cuando el contribuyente no registre deuda. Quienes no presenten la DDJJ perderán el descuento de buen contribuyente y pago en término.

Conjuntamente con el pago del primer bimestre, el contribuyente podrá optar por un pago anual, con un 10% de bonificación a la dispuesta en el párrafo precedente.

A su vez, habrá un descuento del 5% por presentación de la declaración jurada antes del respectivo vencimiento según calendario fiscal.

**CAPITULO V.- TASA UNICA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS**

**ARTICULO 9°:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 117° de la ordenanza fiscal:

- a) Fíjese el importe de **\$30** por bimestre, por cliente o usuario para aplicar a las bases imponibles comprendidas en el inciso a) del mencionado artículo.
- b) Fíjese la alícuota del **11.50%°** (por mil) para aplicar a las bases imponibles comprendidas en el inciso b) del mencionado artículo.

**ARTICULO 10°:**

Exceptuase del pago de la tasa por inspección de seguridad e higiene, derecho de publicidad y propaganda, derecho de ocupación de espacios públicos previstos en la ordenanza fiscal, a los contribuyentes obligados al pago de la tasa para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos regulados en el presente capítulo.

No están comprendidas en la presente excepción las tasas correspondientes a factibilidad de locación y habilitación y la de inspección de antenas de comunicación y sus estructuras portantes.

El D. E. podrá disponer para los contribuyentes que no registren deudas, un descuento de hasta el 10%.

## **CAPITULO VI – DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTICULO 11°.-**Se aplicarán los siguientes derechos anuales por los conceptos definidos en el presente Capítulo:

### Publicidad y Propaganda en el exterior de los locales:

Hechos imponderables valorizados en metros cuadrados o fracción o por faz:

Letreros o avisos simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	\$294
Letreros y avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.)	\$294
Avisos en cabinas telefónicas y Tótem	\$438
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	\$294

Hechos imponderables valorizados en otras magnitudes:

Aviso realizado en vehículo de reparto, carga o similares – Motos	\$81
Aviso realizado en vehículo de reparto, carga o similares – Automóviles	\$156
Aviso realizado en vehículo de reparto, carga o similares – Furgón o camiones	\$388
Aviso realizado en vehículo de reparto, carga o similares – Semis	\$581
Murales, por cada 10 unidades	\$113
Avisos proyectados, por unidad	\$725
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	\$44
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$725
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$875
Publicidad móvil, por año	\$2888
Publicidad oral, por unidad y por día	\$150
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$438
Volantes cada 1000 o fracción	\$113
Folleto de más de una hoja, cada 1000 o fracción	\$294
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$294

Exímase a los calcos de publicidad y propaganda tarjetas de crédito de las siguientes medidas 300 cm<sup>2</sup> (20 cm x 15 cm.) o menores.

Exímase del cobro de la presente tasa a los avisos en sillas, mesas y sombrillas o parasoles.

## **CAPITULO VII – DERECHO POR VENTA AMBULANTE**

**ARTICULO 12°.-**Se aplicarán las siguientes tasas por los conceptos definidos en este Capítulo:

1.-Vendedor ambulante con vehículo, en distintos ramos, por día	
1.1.-Por día	\$769
1.2.-Por mes	\$1925
2.-Vendedor ambulante sin vehículo, en distintos ramos, por día	
2.1.-Por día	\$581
2.2.-Por mes	\$1625
3.-Fotógrafo ambulante, por día	\$313
4.-Afiladores, por día	\$156
5.-Vendedor ambulante de rifas autorizadas	
5.1.-Por día	\$31
5.2.-Por mes	\$159
6.-Registro de vendedor a domicilio:	
6.1.-Por mes	\$525
6.2.-Por año	\$1575
7.-Vendedor de pescados y/o mariscos	
7.1.-Por día	\$113
7.2.-Por mes	\$256
8.-Cuando a juicio del Departamento Ejecutivo ofrezcan productos no habituales en los comercios locales o que tiendan a regular la oferta del mercado local, podrán autorizarse pagando las siguientes tasas:	
8.1.-Por día	\$144
9.-Planes de Ahorro en distintos ramos	
9.1.-Por día	\$1538
9.2.-Por mes	\$3850

## **CAPITULO VIII – DERECHOS DE OFICINA**

**ARTICULO 13°.-**Al prestarse los servicios que en cada caso se detallan, se percibirán los siguientes derechos:

### **SECRETARIA DE GOBIERNO.**

1.- Por cada solicitud, derecho de carpeta en tanto no afecte el derecho de peticionar	\$106
2.- Por derecho de entrada de cada solicitud o escrito que no pague derecho de carpeta	\$31
3.- Por cada certificado de deuda u otros datos, a escribano o persona	\$313

autorizada	
4.- Certificado Municipal	\$106
5.- Certificado de libre deuda Y baja para automotores, cada uno	\$206
6.- Testimonio de Archivo Municipal, cada uno	\$206
7.- Registro de Poder ante la Municipalidad	\$106
8.- Por cada título y/o transferencia que se expida de lote de tierra, nicho o sepultura o sus duplicados	\$225
9.-Permiso de concesión para transporte por año por unidad de:	
9.1.- Pasajeros	\$2450
9.2.- Escolares	\$2044
10.- Toma de razón de contratos agrarios	\$106
11.- Por cada presentación que debe agregarse a un expediente paralizado o archivado a pedido del interesado como trámite interrumpido imputable al mismo	\$106
12.-El cobro de los pliegos de bases y condiciones para la realización de obras y trabajos públicos, se ajustarán a la siguiente metodología:	
12.1.- Alícuota constante del (medio por mil)	1/2‰
12.2.-Con un mínimo para todos los casos, de	\$2275
13.-Por Tarjeta Sanitaria (Libreta de Sanidad) que se expida con arreglo a las disposiciones del Código Alimentario de la Provincia de Buenos Aires y leyes pertinentes:	
Original	\$625
Expedición certificado libreta sanitaria	\$69
14.-Por cada copia de Ordenanza, Decreto o Resolución	\$50
15.-Por la prestación del servicio de guías, por empleados municipales, en los remates feria, se abonará por guía	\$70
16.-Por cada certificado despachado en forma urgente (48 horas), se abonará un adicional del	100%
17.-Certificado de constancia	\$31
18.- Alta registro proveedores/contratistas/profesionales	\$819
19.- Renovación proveedores/contratistas/profesionales	\$413
20.- Matricula contratistas/profesionales	\$888
21.- Oficios Judiciales	\$188
22.- Examen preocupacional	\$1188
23.- Bajas y R-541 motos y cuatriciclos	\$150
24.- Inscripciones de cuatriciclos	\$600
25.- Registro distrital de transportes de ganado mayor - menor - cueros	\$400

#### LICENCIAS DE CONDUCTOR.

26.- Para la obtención del Registro de Conductor se abonará:	
26.1.a Original por primera vez por cinco años (Categorías 1, 2, 2.1 y 3)	\$788
26.1.b Renovación por cinco años (Categorías 1, 2, 2.1 y 3)	\$625
26.1.c Renovación por tres años (Categorías 1, 2, 2.1 y 3)	\$413
26.1.d Renovación por dos años (Categorías 1, 2, 2.1 y 3)	\$306
26.1.e Renovación por un año (Categorías 1,2,2.1 y 3)	\$206
26.1.f Renovación mayor a 6 meses e inferior al año	\$156
26.1.g Renovación inferior a 6 meses	\$106
26.2.a Dos años (categorías restantes)	\$750

26.2.b Un año (categorías restantes)	\$531
26.3.a- Para ampliaciones de categorías a registros vigentes que no requieran un nuevo examen médico	\$238
26.3.b Para ampliaciones de categorías vigentes que requieran nuevo examen médico se bonificará el 50% de la Tasa establecida para la Licencia solicitada, pago mínimo	\$238
26.4.- Duplicados	\$175
26.5.- Cambio de domicilio	\$175
26.6.- Ampliación de Categorías	\$213
26.7.- Certificado de Legalidad	\$175

### **SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.**

27.-Por cada certificado de nomenclatura y numeración de calles	\$138
28.-Por visación o aprobación de planos de mensura y/o división de inmuebles	\$456
29.-Por certificado de final de obra:	
a) Original	\$388
b) Duplicado	\$94
30.-Por consultas de planchetas catastrales, planos, subdivisiones de obras, etc., para consulta	
a) Profesionales	\$44
b) No profesionales	\$69
31.-Informe de oficios en trámite de posesión veinteñal	\$888
32.-Por cada legajo o formulario para construcciones	\$119
33.-Por línea municipal en planta urbana y rural, por amojonamiento	\$556
34.-Por cada cota de nivel en planta urbana (referencia de cota)	\$594

### **JUZGADO DE FALTAS**

35.-Tasa Administrativa	\$231
36.-Sustanciación de reclamo de defensa del consumidor cuando se haga lugar a la pretensión	\$1138

## **CAPITULO IX – DERECHO DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTICULO 14°.-**En concepto de derecho de construcción se abonará de acuerdo al detalle que se indica a continuación.

Se abonará una tasa de cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del valor de la obra para cualquier tipo de construcción tomándose como “valor de la obra” el importe que sea mayor entre:

- a) El que resulte de valorizar la obra multiplicando la superficie por el costo del metro cuadrado de la construcción estimada en pesos trece mil ochocientos (\$13800).

- b) Cuando se trate de construcciones que corresponda que tributen sobre la valuación y por su índole especial no puedan ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

En los casos que se detallan a continuación se multiplicará el valor estimado de obra por los siguientes coeficientes:

**1. VIVIENDAS:**

- Prefabricadas o Económicas de madera u Hormigón Premoldeado o Placas de Yeso, etc. ....  
..... 0,20

**2. INDUSTRIALES Y ALMACENAJE:**

- Depósitos ..... 0,30
- Instalaciones, galpones para cría de animales ..... 0,10
- Tinglados y cobertizos (superficie cubierta – superficie semi-cubierta) ....  
..... 0,20
- Almacenamiento ..... 0,20

Los edificios construidos por los que se presente la documentación que prescriben las normas vigentes fuera de término sufrirán:

- a- Sobre construcciones de antigua data, no comprendidas en el inciso e) (edificación estimada en más de 5 años conforme el informe técnico de la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos), recargo del 100%.
- b- Sobre construcciones efectuadas hasta el nivel de la platea de fundación, un recargo del doble del valor original a tributar, tomando como base el valor expresado en el primer párrafo del presente artículo y los apartados a, b y c.
- c- Sobre construcciones efectuadas desde el nivel de la platea de fundación, un recargo del cuádruple del valor original a tributar, tomando como base el valor expresado en el primer párrafo del presente artículo y los apartados a, b y c.
- d- Las construcciones a empadronar de una antigüedad menor a 5 años quedarán alcanzadas por el recargo impuesto en el inciso precedente.
- e- Las obras de antigua data con constancia en los registros municipales que en tal forma acrediten fehacientemente haberse realizado con anterioridad al día 4 de noviembre de 1958, estarán exentas del pago de la presente tasa.

**ARTICULO 15°.-**Refacciones y construcciones especiales: bóvedas, nichos, etc., sobre el valor de la obra .....  
..... 1%

**ARTICULO 16°.-**Demoliciones, por m<sup>2</sup> .....  
..... \$6

Importe mínimo .....  
..... \$192

**ARTICULO 17°.**-Se eximirán del pago de Derecho de Construcción las edificaciones que pertenezcan a personas que a juicio de la Dirección de Promoción Social se encuentran alcanzadas por los criterios sociales que esa Dirección desarrolla para conceder dicha concesión.

## **CAPITULO X – DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS**

**ARTICULO 18°.**-Se aplicará por este Capítulo, las siguientes tasas:

1. Por cada surtidor de combustible por año	\$739
2. Por cada kiosco instalado transitoriamente en la vía pública, para venta de artículos generales, florales y artesanías en general por día	\$148
3. Por cada kiosco de instalación permanente en la vía pública, para venta de artículos generales, florales, artesanías en general por año	\$1035
4. Por cada stand de instalación permanente en la vía pública, para venta de artículos generales, florales, artesanías en general, instalado en predio para los festejos del onomástico santo patrono San Juan Bautista, por día. Excepto los alcanzados por la ordenanza N° 2158	\$1000
5. Por cada permiso de estacionamiento exclusivo en la vía pública, por metro lineal de frente autorizado por año	\$444
6. Por ocupación de veredas por obras de construcción por metro lineal de frente por mes	\$30
7. Por ocupación de veredas para la instalación de mesas	
7.1 Por metro lineal de frente, por año	\$296
7.2 Provisorios por día	\$60
8. Por ocupación de veredas con artículos comerciales, por metro lineal de frente por año	\$148
9. Por ocupación de tierras fiscales para la instalación de circos, parque de diversiones u otro destino por día	\$592
10. Por el uso de la superficie con contenedores por día	\$60
11. Por instalación de carteles o elementos para publicidad y propaganda comercial, industrial y de servicios con frente a la ruta nacional N° 205 del Sector Industrial Planificado, por metro lineal por año	\$237
12. Por la ocupación en la vía pública con fines lucrativos en los casos no especificados en los incisos precedentes y previa autorización por metro de frente (con un mínimo de \$50) por día	\$30
13. Por ocupación del subsuelo o superficie, por bimestre	
13.1 Con cables o conductor por cada 100 metros o fracción	\$15
13.2 Con cámaras, tanques o sótanos de cualquier especie el metro cúbico	\$6
13.3 Con cañerías, por cuadra	\$15
13.4 Con postes, puntales de sostén o similares, por cuadras	\$15
14. Por ocupación del espacio aéreo, por bimestre	
14.1 Con cables, alambres, tensores o similares, ubicados en la vía pública, por cuadra y por bimestre	\$15



**CAPITULO XI.- TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y HABILITACION, INSPECCION ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES.**

**ARTICULO 19°:** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se abonará por antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación se abonarán los siguientes montos por Habilitación de Antenas, por única vez:

a) Empresas privadas de uso propio	\$1278
b) Emisoras radiofónicas AM o FM	sin cargo
c) Empresas de TV por cable o sector público	\$9369
d) Empresas de telefonía tradicional y/o celular	\$88725
e) Radioaficionados	sin cargo

En aquellos casos donde se tramite una nueva habilitación, sobre infraestructuras existentes previamente habilitadas, y comparten la estructura soporte, abonaran un tercio del monto que fija la ordenanza.

**ARTICULO 20°:** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de antenas y estructura de soporte, de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos, internet y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, los siguientes montos:

- a) Antenas y estructura soporte de telefonía celular, telefonía fija o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones.

DESCRIPCION	MONTO ANUAL
Por cada estructura portante de antenas de telefonía ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos deberá abonarse anualmente la suma de	\$106470

- b) Antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM locales) y por radioaficionados .....  
..... sin cargo
- c) Antenas utilizadas por el Sector Público o Empresas privadas de uso propio, por año .....  
..... \$ 1278
- d) Otras antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, televisión por cable y tele, radiocomunicaciones u otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones.

DESCRIPCION	MONTO BIMESTRAL
-------------	-----------------

De 0 a 18 metros	\$5324
De 18 a 45 metros	\$10647
Más de 45 metros	\$15971

## CAPITULO XII – DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTICULO 21º-** Se establecen los siguientes derechos:

Eventos realizados por instituciones, cooperadoras, etc. sin fines de lucro. Excepto domas	Sin cargo
Parques de diversiones, circos, calesitas, trencitos pagaran derecho fijo por instalación	\$444
Por día de funcionamiento	\$355
Eventos realizados en forma privada por negocios habilitados en la ordenanza N° 1063 y/o particulares	\$887

## CAPITULO XIII – PATENTE DE RODADOS

**ARTICULO 22º-** Vehículos con motor:

20.1.-Motocicletas (con o sin sidecar), motonetas y cuatriciclos:

MODELO (ANTIGÜEDAD)							
CILINDRADA	Año Cte.	Un año	Dos años	Tres años	Cuatro años	Cinco años	Más de cinco años
Hasta 100 cc	400	358	325	290	263	235	208
101 a 150 cc	500	450	403	363	325	290	263
151 a 300 cc	1250	1120	1000	903	815	728	663
301 a 500 cc	2000	1788	1608	1450	1303	1170	1050
501 a 700 cc	2983	2688	2413	2170	1953	1753	1583
701 cc en Adelante	3975	3580	3218	2895	2600	2345	2110

## 20.2.-Bonificaciones:

Conjuntamente con el pago del primer bimestre, el contribuyente podrá optar por un pago anual, con un diez por ciento (10%) de bonificación adicional a la dispuesta en el párrafo precedente.

Todos los contribuyentes abonaran por la tasa que se establece en el presente capitulo un mínimo fiscal por año de \$208

Quedan eximidos del pago de patentes de Motocicletas, motonetas y cuatriciclos los modelos anteriores a 1992.

## **CAPITULO XIV – TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**

**ARTICULO 23°.-**Las tasas por documentos que se extiendan con destino a mercado final, en todos los casos y cualquiera fuera el tipo de animal, se fijarán en los siguientes valores:

### **GANADO BOVINO, OVINO Y EQUINO**

<b>Documentos por transacciones o movimientos</b>	<b>BOVINOS Y EQUINOS</b>	<b>OVINOS</b>
a)Venta particular de productor a productor del mismo Partido:		
a.1.-Certificado	\$16	\$2.65
b)Venta particular de productor a productor de otro Partido:		
b.1.-Guía	\$42	\$5.25
c)Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
c.1.- A frigorífico o matadero del mismo Partido:		
c.1.1.-Certificado	\$16	\$2.65
c.2.- A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción:		
c.2.2.-Guía	\$42	\$5.25
d)Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico de otra jurisdicción:		
d.1.-Guía	\$42	\$5.25
e)Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
e.1.-Guía	\$42	\$5.25
f)Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor:		

f.1.- A productor del mismo Partido:		
f.1.1.-Certificado	\$16	\$2.65
f.2.- A productor de otro Partido:		
f.2.2.-Guía	\$42	\$5.25
f.3- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones, o remisión a Liniers y otros mercados:		
f.3.2.-Guía	\$42	\$5.25
f.4.- A frigorífico o matadero local:		
f.4.1.-Certificado	\$16	\$2.65
g)Venta de productores en remate feria de otros Partidos:		
g.1.-Guía	\$24.5	\$2.65
h)Guía para traslado fuera de la Provincia:		
h.1.- A nombre del propio productor		
h.1.1.Guía	\$24.5	\$2.65
h.2.- A nombre de otros		
h.2.1. Guía	\$42	\$5.25
i)Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	\$24.5	\$2.65
j)Permiso de remisión a feria	\$10.5	\$3.75
En los casos de expedición de la guía del Apartado i), si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión a feria se abonará	\$12.25	\$0.5
k)Permiso de marca y señal	\$10.5	\$2.65
l)Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo Partido)	\$29.5	\$3
m)Guía de cuero	\$5.25	\$2.5
n)Certificado de cuero	\$5.25	\$2.5

## GANADO PORCINO

<b>Documento para transacciones o movimientos</b>	<b>Animales de hasta 15 kg.</b>	<b>Animales de más de 15 kg.</b>
a)Venta particular de productor a productor del mismo Partido:		
a.1.-Certificado	\$1.75	\$7.15
b)Venta particular de productor a productor de otro Partido:		
b.2.-Guía	\$3.5	\$15
c)Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
c.1.- A frigorífico o matadero del mismo Partido:		
c.1.1.-Certificado	\$1.75	\$7.15
c.2.- A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
c.2.2.-Guía	\$3.5	\$15
d)Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
d.1.-Guía	\$3.5	\$15

e)Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
e.2.-Guía	\$3.5	\$15
f)Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		
f.1.- A productor del mismo Partido:		
f.1.1.-Certificado	\$1.75	\$7.15
f.2.- A productor de otro Partido:		
f.2.2.-Guía	\$3.5	\$15
f.3.- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		
f.3.2.-Guía	\$3.5	\$15
f.4.- A frigorífico o matadero local:		
f.4.1.-Certificado	\$1.75	\$7.15
g)Venta de productores en remate-feria de otros Partidos:		
g.1.-Guía	\$1.75	\$7.5
h)Guía para traslado fuera de la Provincia:		
h.1.-A nombre del propio productor		
h.1.1.-Guía	\$1.75	\$7.5
h.2.- A nombre de otro		
h.2.1.-Certificado y guía	\$3.5	\$15
i)Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	\$1.75	\$7.5
j)Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo Partido)	\$1.75	\$1.75
k)Permiso de señalada	\$1.75	\$1.75
l)Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo Partido)	\$2.1	\$9

**ARTICULO 24°**.-Tasas fijas sin considerar el número de animales:

Correspondientes a marcas y señales:

CONCEPTO	MARCAS	SEÑALES
a) Inscripción de boletos de marcas y señales	\$750	\$375
b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$750	\$375
c) Toma de razón de duplicados de marcas y señales	\$375	\$188
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales	\$375	\$188
e) Inscripciones de marcas y señales renovadas	\$375	\$188

Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos:

CONCEPTO	OVINOS Y PORCINOS	BOVINOS Y EQUINOS
a) Formularios de certificado de guías o permisos	19	19
b) Duplicado de certificados de guías	19	19

## **CAPITULO XV – TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL**

**ARTICULO 25°**.- Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de los caminos y calles de la zona rural se abonará, anualmente por hectárea y contribuyente una tasa cuyos importes se fijan en el presente capítulo:

Las fracciones suburbanas de hasta 7 hectáreas medidas desde la plaza Bme. Mitre pagaran en concepto de la tasa de Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal cuando se encuentren dentro de 5 km. del radio urbano de Roque Pérez anualmente un importe fijo por hectárea	\$955.5
a) De 0 a 7 hectáreas	\$86
b) De 7.01 a 50 hectáreas	\$104.1
c) De 50,01 a 200 hectáreas	\$119.4
d) De 200,01 a 600 hectáreas	\$133.8
e) De 600,01 a 1000 hectáreas	\$149.1
f) Más de 1000 hectáreas	\$163.9

23.1.- En todos los casos definidos por la escala anterior se aplicarán los siguientes adicionales:

23.1.1.- Lucha contra las Plagas del Agro .....	5%
23.1.2.- Tasa de Salud .....	2.5%
23.1.3.- Tasa de Seguridad .....	2.5%

### 23.2.-Bonificaciones:

Para el presente artículo, otórguese una bonificación del diez por ciento (10%) del valor a las cuotas bimestrales abonadas en término cuando el contribuyente no registre deuda. Conjuntamente con el pago del primer bimestre, el contribuyente podrá optar por un pago anual, con un diez por ciento (10%) de bonificación adicional a la dispuesta en el párrafo precedente.

Todos los contribuyentes abonaran por la tasa que se establece en el presente capitulo un mínimo fiscal por año de \$1260

## **CAPITULO XVI – DERECHO DE CEMENTERIO**

### **ARTICULO 26°**.-Permisos:

1.- Permiso de inhumación en:	
1.1.- Bóveda	\$479

1.2.- Nicho	\$346
2.- Por reducir o trasladar restos dentro del cementerio, de tierra	\$154
3.- Por reducir o trasladar restos dentro del cementerio, de bóveda o nicho	\$384
4.- Por introducir cadáveres en sepulturas ya ocupadas	\$154
5.- Párvulos y prematuros	\$154

**ARTICULO 27°.-**Concesión a cinco (5) años o fracción:

1.- Sepulturas en terreno A y C	\$384
2.- Terreno para sepultura en trazado B	\$346
3.- Párvulos	\$192

**ARTÍCULO 28°.-**Concesión por diez (10) años, no más de dos lotes por persona:

Trazado A, B, C

Lote para sepultura en tierra	\$1109
Lote para sepultura con monumento	\$1153
Lote para nichera de 2 catres	\$1198
Lote para nichera de 3 catres	\$1287
Lote para nichera de 4 catres	\$1553
Lote para bóveda de 1° categoría	\$1996
Lote para bóveda de 2 categoría	\$1553
Lote para bóveda de 3 categoría	\$1183

**ARTICULO 29.-**Nichos:

29.1.- Concesión de derechos de nichos por diez (10) años:

29.1.1.- 2° y 3° fila, Sección N .....  
\$7960

29.1.2.- 1° y 4° fila, Sección N .....  
\$6507

29.2.- Renovación de derecho a nichos por diez (10) años:

29.2.1.- La renovación de derecho a nicho actual, futuro, tendrá un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los fijados precedentemente.

29.2.2.- Alcanza esta disminución de valor, igualmente, a los nichos de las secciones H, F, G, K, M

**ARTICULO 30.-**Derechos:

1.- Por transferencia	\$384
2.- Por alquiler de depósito de materiales:	
2.1.- Por día	\$154
2.2.- Por mes	\$1153
3.- Por transferencia de concesión de 1° y 4° fila	\$592
4.- Por transferencia de concesión de 2° y 3° fila	\$1278
5.- Por transferencia de concesión de sepultura	\$384
6.- Por toma de razón de transferencias ordenadas por oficio judicial	\$384
7.- Por duplicado de concesión	\$308
8.- Por transferencia de nichos	\$461

9.- Servicio de limpieza, barrido de caminos y terrenos adyacentes a panteones, bóvedas, nichos y sepulcros, pagarán por año de acuerdo a las siguientes categorías:	
9.1.- Panteones	\$2975
9.2.- Bóvedas:	
9.2.1.- Primera categoría	\$610
9.2.2.- Segunda categoría	\$507
9.2.3.- Tercera categoría	\$407
9.3.- Nichos	\$350
9.4.- Nicheras:	
9.4.1.- Hasta 3 nichos	\$507
9.4.2.- Más de 3 nichos	\$750
9.5.- Sepulcros individuales	\$350

**ARTÍCULO 31°**-Cocherías:

Por servicio ..... \$625

**CAPITULO XVII – TASA POR SERVICIOS VARIOS**

**ARTÍCULO 32°**-Trabajos para terceros:

Movimientos de tierra y servicios similares con equipos municipales, por hora de trabajo, excepto los nominados taxativamente en la presente.	
1.- Con motoniveladora	\$2220
2.- Con retroexcavadora	\$2575
3.- Con cargador frontal	\$2220
4.- Con camión u otros vehículos	\$1155

**ARTICULO 33°**.-Por la habilitación de vehículos:

1.- Vehículos que transportan productos alimenticios para consumo humano con capacidad de carga hasta 500 kgs., por año	\$670
2.- Vehículos que transportan productos alimenticios para consumo humano con capacidad de carga de 500 kgs. o más, por año	\$800
3.- Habilitación de ambulancias médicas	\$670

**TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES**

**ARTICULO 34°**.-Los valores de los aranceles en el Hospital Municipal y demás establecimientos asistenciales, se regirá, según corresponda, por los distintos convenios firmados con Obras Sociales y otras organizaciones del rubro.

La atención médica será gratuita salvo para aquellos pacientes que tengan cobertura social o privada.

En casos de accidentes de trabajo, la ART correspondiente o en su defecto el empleador, deberá hacerse cargo de los honorarios médicos y gastos sanatoriales que origine la atención del accidentado.



Cuando la atención que deba brindarse haya sido origen en accidentes de tránsito o cualquier otro accionar de terceros responsables, el paciente atendido cederá a favor de la Municipalidad el Derecho que pudiera corresponderle por obras sociales, medicina prepaga, ART o por cobertura de seguros de cualquier naturaleza por monto de las prestaciones recibidas.

## **CAPITULO XVIII – CONTRIBUCIONES PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTICULO 35°.**-Por la Contribución de Obras Públicas a que se refiere el Título II – Capítulo XX de la Ordenanza Fiscal, fíjase el siguiente importe:

Importe anual por parcela ..... \$132

## **CAPITULO XIX – TASA POR SALUD Y SEGURIDAD**

**ARTICULO 36°.**-Por la Tasa Seguridad a que se refiere el Título II – Capítulo XXI de la Ordenanza Fiscal, fíjase el siguiente importe y porcentaje para todo el Partido de Roque Pérez según corresponda:

Importe anual por parcela urbana .....\$132  
Porcentaje anual por hectárea ..... 2.5%

**ARTICULO 37°.**- Por la Tasa de Salud a que se refiere el Título II – Capítulo XVIII de la Ordenanza Fiscal, fíjase el siguiente importe y porcentaje para todo el Partido de Roque Pérez según corresponda:

Importe anual por parcela urbana ..... \$132  
Porcentaje anual por hectárea .....2.5%

## **Disposiciones Transitorias**

**ARTICULO 38°:** Para las Tasas de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la vía pública, Tasa por inspección de Seguridad e Higiene, y Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial municipal la vigencia de la Ordenanza impositiva y Fiscal regirá a partir de la fecha 01/01/2018.

**ARTICULO 39°.**-La obligación de pagar recargos, multas o intereses subsiste no obstante en la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal.

Los recargos, intereses o multas no abonadas en término, serán considerados como deuda fiscal sujeta a la aplicación de las disposiciones del Artículo 31° de la Ordenanza Fiscal.-

**ARTICULO 40°.**-Sobre la recaudación de la Tasa de Red Vial que obtenga el Municipio durante el Ejercicio 2018, se otorgará el 1% a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Roque Pérez. Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el procedimiento para el cumplimiento de esta disposición.-

**ARTICULO 41°.**-Derógase toda disposición que se oponga a la presente ordenanza, con excepción a las referidas a Contribución de Mejoras.-

**ARTICULO 42°.**-Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

Firmada: Héctor Oscar del Barrio. Presidente. H.C.D. Municip. Roque Pérez. Lic.  
Silvina A. Millan. Secretaria. H.C.D. Municip. de Roque Pérez.

Registrada bajo el N° 2170 con fecha 02/01/2018.-